



Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TULIA CATALINA CHACON GUEVARA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00038 00

Subsanada la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que procede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por TULIA CATALINA CHACÓN GUEVARA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos AXEL STYBEN MURILLO CHACÓN y DUVIER ALEJANDRO CORRALES CHACÓN; JULIAN FELIPE GARZÓN CHACÓN, ELIAS CHACÓN, LUZ HERMINDA CHACON GUEVARA y FREDÉLVINDA GUEVARA GONZÁLEZ quien actúa en nombre propio, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA, en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 10 al 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 18 de JUNIO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 19 de JUNIO de 2019.		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		